

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00293-00

En razón a las solicitudes que precede, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada Enith Suárez contestó la demanda, propuso excepciones, objetó el juramento estimatorio y solicitó tacha por desconocimiento de documentos.

SEGUNDO. Rechazar la tacha por desconocimiento de documento que formula el abogado Carlos Andrés Perdomo Perdomo como apoderado de la demandada Enith Suárez por no cumplir con lo establecido en el artículo 272 del Código General del Proceso, dado que ninguno de los documentos referidos se le atribuyen a ésta, menos intervino ni fueron otorgados por ella. El único documento en el que intervino y fue otorgado por Enith Suárez fue el *contrato de cesión derechos y obligaciones del título minero JDG-14191 celebrado entre Saúl Guillermo Sánchez Suárez, José Joaquín Camelo Ramos y Enith Suárez* pero el mismo se encuentra suscrito por esta. Tanto más cuando, en el numeral 11.2 hace precisión a los demás que se aporte, sin que pueda desconocer un documento que no obra en el expediente.

TERCERO. No se tiene en cuenta la notificación por aviso que se efectuó al demandado Saúl Guillermo Sánchez, dado que por auto de 9 de julio de 2021 el citatorio no fue tenido en cuenta por las razones allí consignadas.

Tanto más que, tanto el citatorio como el aviso los efectúa bajo distintos normativos, esto es, artículos 291 y 292 Código General, como Decreto 806 de 2020, lo que resulta inviable, pues son dos notificaciones distintas, por tanto o se surte bajo las normas del Código General o bajo lo previsto en el Decreto 806 de 2020, pero de

manera alguna invocar estas dos normas en la notificación, en la medida en que crea confusión al pretendido intimar.

CUARTO. Requerir al abogado Carlos Andrés Perdomo Perdomo apoderado de la demandada Enith Suárez para que en lo sucesivo cumpla con la previsión normativa establecida en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir un ejemplar de todos los escritos presentados a esta sede judicial a todos los demás sujetos procesales y acreditar ese proceder, dado que, de los medios de defensa que presentó no acreditó haber cumplido con la norma en cita.

Por tanto, si bien la apoderada actora describió el traslado, lo cierto es que legalmente no se ha surtido el traslado que corresponde, circunstancia por la que una vez integrada la Litis en debida forma, secretaría deberá proceder conforme lo prevé el artículo 110 y 370 del Código General, respecto de la contestación y excepciones que presentó al abogado Carlos Andrés Perdomo Perdomo apoderado de la demandada Enith Suárez.

QUINTO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la apoderada de la demandante en oportunidad describió traslado de la contestación de la demanda excepciones de mérito y previas propuestas por la abogada Anguie Marleth Castillo Agudelo apoderada de la demandada Doyes Lili Perales Salas dado que cumplió con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020. Una vez integrada en su totalidad la Litis se dará el trámite correspondiente.

SEXTO. Negar la solicitud de sentencia anticipada presentada por la abogada Anguie Marleth Castillo Agudelo apoderada de la demandada Doyes Lili Perales Salas, dado que el tema relativo a la falta de legitimación en la causa por pasiva, será tema de análisis acorde con lo que resulte probado dentro del proceso y una vez se vea configurada, momento en que esta funcionaria verificará la pertinencia de dictar sentencia anticipada más no por exigencia de las partes.

SÉPTIMO. Una vez se integre al contradictorio al demandado Saúl Guillermo Sánchez se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.